



CGDC-D-01

Doctora
LUZ MARÍA MORENO BOLÍVAR
Gerente ICDR
Bosconia-Cesar

Asunto: Dictamen Definitivo de la Auditoría, vigencia 2023

Cordial saludo

Adjunto a la presente le estamos enviando el Informe Definitivo de la Auditoría al Instituto de Cultura Deporte y Recreación del Municipio de Bosconia ICDR

Por otra parte, le comunico que debe presentar, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, al recibo de esta comunicación, un **Plan de Mejoramiento** que contenga las acciones correctivas a implementar para superar las deficiencias detectadas por este Ente de Control, en el que deberá registrar un cronograma de las actividades a realizar, los responsables de implementarlas y de efectuarles seguimiento, indicadores de cumplimiento y las observaciones que estimen necesarias; el Plan de Mejoramiento debe presentarse en el término mencionado, so pena de exponerse a las sanciones consagradas en los artículos 99 a 101 de la Ley 42 del 93.

Atentamente,

HELENE TATIANA GÓMEZ MONSALVE
Contralor General del Departamento del Cesar (E)

Elaboró: Comisión Auditora
Revisó: William Jaimes Torres – Líder de la Auditoría
Aprobó: Carlos Cassiani Niño – D.T Control Fiscal



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

Página 2 de 46

INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**INSTITUTO DE CULTURA DEPORTE Y RECREACIÓN DE BOSCONIA-CESAR "CASA
GRANDE"
LUZ MARÍA MORENO BOLÍVAR
Gerente**

Vigencia Fiscal 2023

Valledupar, julio de 2024

Carrera 14 N° 13B Bis – 80 Cuarto Piso – Edificio Carlos Lleras Restrepo
ventanilla_unica@contraloriacesa.gov.co / www.contraloriacesar.gov.co



**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO INSTITUTO DE CULTURA DEPORTE Y
RECREACIÓN DE BOSCONIA-CESAR "CASA GRANDE"**

Contralor General del Departamento del
Cesar

JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR

Director Control Fiscal

CARLOS LUIS CASSIANI NIÑO

Contralora Auxiliar

HELENE GÓMEZ MONSALVE

Líder de auditoría

WILLIAM JAIMES TORRES

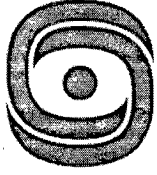
Auditores

MARGARITA PARODI FERNÁNDEZ
JUAN PUMAREJO DAZA
JAIME OROZCO PITRE



TABLA DE CONTENIDO

| | |
|--|-----------|
| HECHOS RELEVANTES AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO | 5 |
| 1. CARTA DE CONCLUSIONES..... | 6 |
| 1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA..... | 7 |
| 1.1.2. FUENTES DE CRITERIO | 7 |
| 1.1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA..... | 8 |
| 1.1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO | 8 |
| 1.1.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO | 9 |
| 1.1.6.CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA..... | 9 |
| 1.1.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS | 9 |
| 2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS | 11 |
| 2.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA..... | 11 |
| 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA..... | 15 |
| 3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA | 15 |
| 3.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1..... | 17 |
| 3.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2..... | 29 |
| 3.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3..... | 35 |
| 4. CUADRO HALLAZGOS | 46 |
| 5. ANEXOS..... | 39 |



HECHOS RELEVANTES AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento realizada al INSTITUTO DE CULTURA DEPORTE Y RECREACIÓN DE BOSCONIA-CESAR "CASA GRANDE" se dejó obligaciones de funcionamiento pendientes de pago, de la vigencia 2023, en cuantía de **\$58.758.053,00**

Cuentas por cobrar por valor de: **\$ 95.487.570,00** pesos del ingreso de funcionamiento de los meses de octubre, noviembre y diciembre.



1. CARTA DE CONCLUSIONES

Valledupar, julio de 2024

Doctora
LUZ MARÍA MORENO BOLÍVAR
Gerente ICDR
Bosconia-Cesar

Respetada gerente, Moreno Bolívar

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, Ley 330 de 1996, Ley 42 de 1993, y de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 017 del 30 de enero de 2020, mediante la cual se adopta la Nueva Guía de Auditoría – GAT, y las Normas Internacionales – ISSAI; Resolución No. 00007 del 24 de enero de 2024, con la cual se adoptó el Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT de la vigencia 2024, la Contraloría General del Departamento del Cesar realizó Auditoría de Cumplimiento – AC sobre los componentes Gestión Contractual, Control Fiscal interno y Revisión de la cuenta en el Instituto de Cultura Deporte y Recreación del Municipio de Bosconia ICDR, Rendición, vigencia fiscal 2023

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General del Departamento del Cesar – CGDC expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la Gestión Contractual, Rendición y Revisión de la Cuenta y la aplicación del Control Fiscal Interno, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la Auditoría de Cumplimiento - AC, conforme a lo establecido en la Resolución 017 del 30 de enero de 2020, proferida por la Contraloría General del Departamento del Cesar, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.



Estos principios requieren de parte de la Contraloría General del Departamento del Cesar, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la entidad consultada a la Contraloría General del Departamento del Cesar – CGDC.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en la Contraloría General del Departamento del Cesar establecido para tal efecto y los archivos de la Dirección Técnica de Control Fiscal de la CGDC.

La auditoría se adelantó en el Instituto de Cultura Deporte y Recreación del Municipio de Bosconia ICDR. La Vigencia auditada, abarcó el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

Las observaciones encontradas durante el proceso se consignan en el presente informe denominado Informe Definitivo para que, dentro de los términos previstos la administración haga un pronunciamiento o controvierta el contenido de los mismos, los cuales serán objeto de evaluación por parte de la comisión auditora.

1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

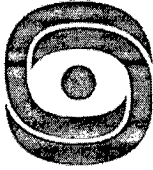
Realizar auditoría de cumplimiento- AC, vigencia 2023, en el Instituto de Cultura Deporte y Recreación del Municipio de Bosconia ICDR, con el objeto de determinar, dentro del marco de la Gestión fiscal, si el control interno, rendición y revisión de cuenta y la legalidad de la gestión contractual adelantada en la entidad, en cada una de las etapas (etapa pre-contractual, etapa contractual y post-contractual), cumplió con las regulaciones o disposiciones que han sido identificadas como criterios de evaluación y que le son aplicables a la contratación de las Empresas de Servicios Públicos.

1.1.1. OBJETIVO GENERAL

Obtener evidencia suficiente y apropiada para establecer el estado de cumplimiento del el Instituto de Cultura Deporte y Recreación del Municipio de Bosconia ICDR, frente a los criterios establecidos en el alcance de la auditoría.

1.1.2. FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios evaluados en el desarrollo de la auditoría fueron los siguientes:



Constitución política de 1991
Decreto 1510 de 2013
Decreto 1082 de 2015
Circular externa No. 1 de junio de 2013-Colombia Compra Eficiente
Ley 1474 de 2011
Decreto 115 de 1996
Decreto 403 de 2020
Ley 1150 de 2007
Resolución No. 000377-2010-Rendición de cuenta CGDC
Resolución No. 0247-2017-Adopción del SIA OBSERVA de la CGDC
Ley 1952 de 2019
Ley 599 de 2000

1.1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El alcance la auditoría, es emitir un pronunciamiento frente a la Gestión Contractual, Rendición y revisión de la cuenta y Control Fiscal interno, para ello en el componente de contratación se evaluará el Cumplimiento de especificaciones técnicas, Cumplimiento deducciones de ley, Cumplimiento del Objeto contractual, Labores de interventoría y seguimiento y Liquidación de contratos, que permitan determinar el cumplimiento de los principios de eficacia y economía en la contratación, por dicha entidad.

En cuanto a la rendición y revisión de la cuenta, se evaluará la Oportunidad en la rendición de la cuenta, Suficiencia y Calidad de la información rendida, lo que permitirá determinar si la rendición fue favorable o desfavorable y emitir un pronunciamiento sobre el fenecimiento.

Referente al control interno, se realizará la evaluación de los controles, para determinar si la calidad y eficiencia del control fiscal interno del asunto o materia auditar fue efectivo, con deficiencias o inefectivo. Si aplicaron procesos y procedimientos de control Interno.

1.1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría de cumplimiento al interior del ICDR, no se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de la auditoría.

Sin embargo, es de anotar, que el tiempo indicado para desarrollar la auditoría y el número de entidades objeto de control asignadas en el proceso de auditoría, son limitantes que inciden al momento de emitir un pronunciamiento frente la gestión de las entidades y para que se pueda abordar al detalle cada uno de los alcances y componentes establecidos. No deja de ser una limitante el tiempo que se tiene para la práctica de la auditoría, ya que involucró seis 6 entidades, si tenemos en cuenta que con la aplicación de la Nueva Guía de Auditoría, son diversos los procesos que hay que desarrollar.



1.1.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La evaluación final de Control Fiscal Interno, presento como resultado 1.6, con lo cual la Contraloría General del Departamento del Cesar conceptúa que, para el periodo auditado, el diseño y la efectividad del Control Interno de la entidad se califica deficiencias , la Calificación total de control fiscal interno por componentes del asunto o materia a auditar fue de 1.666, el cual resulta como parcialmente adecuado , referente a los procesos administrativos y misionales derivados de la gestión fiscal: Control fiscal interno, en su ejecución presentan algunas logros y oportunidades de mejora, que se desarrollaran en el presente informe

1.1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado en el Instituto de Cultura Deporte y Recreación del Municipio de Bosconia ICDR, para la vigencia 2023, y conforme en todos los aspectos significativos, la Contraloría General del Departamento frente a la Gestión Fiscal emite concepto con reservas.

1.1.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Tabla 1.Relación de hallazgos

| Tipo de Hallazgo | Cantidad | Valor en pesos |
|--------------------------------|----------|------------------|
| 1. Administrativos (total) | 07 | NA |
| 1.2. Incidencia Disciplinarias | 04 | NA |
| 1.3. Incidencias Penales | 02 | NA |
| 1.4. Incidencias Fiscales | 03 | \$ 78.137.560,00 |
| 2. Sancionatorios | 02 | NA |

1.1.8. PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad tiene un plan de mejoramiento vigente con la CGDC, producto del proceso auditor adelantado en la vigencia fiscal año 2022, el cual cumplió parcialmente de acuerdo a los parámetros establecido en la matriz PT 03 referente a la evaluación del plan de mejoramiento cómo se muestra en el siguiente cuadro:

| RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO | | | |
|--|----------------------|-------------|-------------------|
| VARIABLES A EVALUAR | Calificación Parcial | Ponderación | Puntaje Atribuido |
| Cumplimiento del Plan de Mejoramiento | 71.4 | 0.20 | 14.3 |
| Efectividad de las acciones | 71.4 | 0.80 | 57.1 |
| CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO | | | 71.43 |
| Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento | | | No Cumple |

| RANGOS DE CALIFICACIÓN | Concepto |
|------------------------|-----------|
| 80 o más puntos | Cumple |
| Menos de 80 puntos | No Cumple |



El indicador que muestra la tabla permite inferir que el plan se cumplió en un 71.4%, indica que de los hallazgos de que trata el informe de la vigencia 2022, la entidad no subsana los dos (2) hallazgos encontrados en dicha vigencia

Producto de la auditoría adelantada al el Instituto de Cultura Deporte y Recreación del Municipio de Bosconia ICDR, la Contraloría General del Departamento del Cesar – CGDC opina que la aplicación de la normatividad relacionada con los componentes evaluados, Gestión Contractual, Rendición y Revisión de la Cuenta, y Sistema de Control Fiscal Interno, resulta preliminarmente **NO CONFORME** en todos los aspectos significativos, frente a los aplicados, en el entendido que se puso en riesgo la transparencia en los procesos del Instituto.

En otro ámbito, una vez liberado el informe final de auditoría del presente proceso, el Instituto de Cultura Deporte y Recreación del Municipio de Bosconia ICDR, deberá elaborar un Plan de Mejoramiento, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que den origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General del Departamento del Cesar – CGDC como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del mecanismo que la Contraloría General del Departamento del Cesar – CGDC tiene establecido dentro de los términos previstos.

El respectivo Plan de Mejoramiento se deberá suscribir una vez liberado el informe final de la presente auditoría y será objeto de evaluación por parte de la CGDC, verificando la efectividad de las acciones emprendidas por la administración para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Guía de Auditoría aplicable vigente.

Atentamente,

HELENE TATIANA GÓMEZ MONSALVE
Contralor General del Departamento del Cesar (E)

Elaboró: Comisión Auditora
Revisó: William Jaimes Torres – Líder de la Auditoría
Aprobó: Carlos Cassiani Niño – D.T Control Fiscal



2. OBJETIVOS Y CRITERIOS

2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Promover la transparencia presentando informes confiables sobre si los fondos han sido administrados, si la administración ha sido ejercida de manera efectiva y si se ha honrado el derecho de los ciudadanos a un debido proceso, como lo estipulan las regulaciones aplicables.
- Fomentar la rendición de cuentas al reportar las desviaciones y violaciones respecto de lo señalado en las regulaciones, de modo que se tomen medidas correctivas y para que quienes sean responsables rindan cuenta de sus acciones.
- Fomentar la buena gobernanza en el sector público al considerar el riesgo de fraude e identificar tanto las debilidades y desviaciones, respecto al cumplimiento de las leyes y regulaciones.

2.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

Según los componentes definidos en el Memorando de Asignación No. 035-2024, adiado 14 de mayo y el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son los siguientes:

- ❖ Constitución Política de 1991, **Artículo 70.**— El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombiano en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. **Artículo 72.** El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. **Artículo. 52.** — Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará las organizaciones deportivas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.
- ❖ Ley 181 de 1995 Artículo 1o. Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad.



- ❖ Ley 80 de 1993, y los actos y contratos en los que se utilicen esas cláusulas y/o se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativa. Las Comisiones de Regulación contarán con quince (15) días para responder las solicitudes elevadas por las empresas de servicios públicos domiciliarios sobre la inclusión de las cláusulas excepcionales en los respectivos contratos, transcurrido este término operará el silencio administrativo positivo”.
- ❖ Decreto 1510 de 2013. “Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública”. “Artículo 19. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación”.
- ❖ Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.1.1.4.1. y 2.2.1.1.1.7.1. “Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de Contratación.
- ❖ Artículo 2.2.1.1.1.4.1. Plan Anual de Adquisiciones. Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones.
- ❖ Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto”.



- ❖ Circular Externa No. 1 de junio 13 e3 2013. Colombia Compra Eficiente “La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública, recuerda a todas las entidades del Estado la obligación de publicar su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-. Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos”.
- ❖ Ley 1474 de 2011, artículos 83. “ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”.
- ❖ Decreto 115 de 1996, artículo 2. Los principios presupuestales son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis presupuestal”.
- ❖ Artículo 21. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin que cuenten con el concepto de la Dirección General de Crédito Público para comprometerlos antes de su perfeccionamiento, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras por el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, o quien éste delegue. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen”.
- ❖ Decreto 403 de 2020, artículos 125 y 126. “ARTÍCULO 125. Modificar el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: "ARTÍCULO 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o



indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexos causal entre los dos elementos anteriores”.

- ❖ **ARTÍCULO 126.** Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: "ARTÍCULO 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”.
- ❖ **Ley 1150 de 2007, artículo 11.** “ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo”.

- ❖ **Resolución de la Contraloría General del Departamento del Cesar No. 000377 del 15 de junio de 2010** “Por medio de la cual se prescribe la forma, responsables, alcance y términos para la rendición de cuentas electrónica y presentación de información de las entidades vigiladas por la Contraloría General del Departamento del Cesar”.
- ❖ **Resolución de la Contraloría General del Departamento del Cesar No. 0247 del 13 de octubre de 2017,** “Por medio de la cual se deja sin efecto la Resolución No.



0000052 del 22 de febrero de 2016, se modifica la Resolución No. 000377 del 15 de junio de 2010 y se dictan otras disposiciones”.

- ❖ Ley 1757 de 2015-La rendición de cuentas es un proceso mediante los cuales las entidades de la administración pública de nivel nacional y territorial y los servidores públicos, informan, explican y dan a conocer los resultados de su gestión a los ciudadanos, la sociedad civil, otras entidades públicas y a los órganos de control. es también una expresión de control social, que corresponde acciones de petición de información y de explicaciones: así como la evaluación de la gestión y que busca la transparencia de la gestión de la administración pública para lograr la adopción de los principios de Buen Gobierno.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Vistos los resultados para cada componente objeto del proceso, la comisión opina y conceptúa que el mismo es **Inadecuado** en el entendido que, a pesar de las observaciones encontradas existe una marcada preocupación de la administración en manejar correctamente los recursos involucrados en los procesos revisados y que, igualmente se respetan los criterios establecidos para el fin; sin embargo, se evidencian falencias indicadas en las observaciones, que serán objeto de contradicción y en caso de contar con los soportes, podrán ser subsanadas o desvirtuadas.

3.1.1. Resultados de seguimiento a auditorías anteriores

Como resultado de Auditoría de Cumplimiento realizada por la Contraloría General del Departamento de Cesar, en desarrollo del PVCFT del año 2023 se configuraron dos (2) hallazgos administrativos. Una vez realizado el proceso auditor, se verificó que entre los avances se encuentran registros extemporáneos de contratos de la vigencia 2.022 en la plataforma SIAOBSERVA. Por otra parte, los soportes contables de la vigencia 2.023, no son propiedad del ICDR y no reposan en sus archivos.

La evaluación de las acciones de mejora se hizo con base en los hallazgos contenidos en el Informe de Auditoría de Cumplimiento, vigencia 2.022.

No se evidencia que El Instituto Municipal de Cultura, Deporte y Recreación de Bosconia – Cesar, haya cumplido la implementación de acciones en un Plan de Mejoramiento a partir de los resultados de la Auditoría de Cumplimiento de la vigencia fiscal 2022.

3.2. Evaluación de seguimiento al Plan de Mejoramiento



Se conoció Plan de mejoramiento suscrito y radicado en la Contraloría General del Departamento de Cesar por parte del ICDR sobre los hallazgos de la Auditoría de Cumplimiento vigencia 2.022 y se observó, en la ejecución de la presente auditoría, que se mantienen las condiciones de los hallazgos administrativos de la vigencia anterior, sin subsanar. Por lo anterior, el equipo auditor se abstiene de evaluar la eficiencia y efectividad del plan de Mejoramiento.

Observación No. 01. (No implementó Plan de Mejoramiento)

Condición: El Instituto Municipal de Cultura, Deporte y Recreación de Bosconia- ICDR Casa Grande, no acató el requerimiento de Implementar un Plan de Mejoramiento, el cual hizo la Contraloría General del Departamento de Cesar, mediante oficio de comunicación del Informe final de Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual, Rendición de la Cuenta y Control Interno del Instituto Municipal de Cultura, Deporte y Recreación de Bosconia- ICDR Casa Grande, vigencia 2.022, para subsanar los hallazgos administrativos indicados en el Informe de Auditoría.

Hallazgos de Auditoria vigencia 2.022:

“...SIA OBSERVA correspondiente a la contratación celebrada en la vigencia 2022, del Instituto Municipal de Cultura, Deporte y Recreación Casa Grande, cargaron en forma incompleta la información contractual al aplicativo ya que la entidad solo rindió la cantidad de 24 contratos por un valor de \$202.181.946; pero en realidad fueron un total de 44 contratos realizados por la entidad durante la vigencia de 2022 por un valor de \$298.610.284; presentándose con esto una mala rendición a la herramienta tecnológica destinada a informar la contratación efectuada por los sujetos de control de la CGDC, contraviniendo la disposición que para el efecto tiene establecida la CGDC.”

“...el área Financiera y contable del Instituto de Cultura y Deporte de Bosconia-Cesar no se encuentra respaldada por un software o equipo que asegure esta importante información en las instalaciones del Instituto de Recreación y deportes del Municipio de Bosconia-Cesar, ya que esta es realizada y llevada a cabo por el profesional contador de la entidad en su oficina o en su equipo personal. Lo que conlleva a que dicha información no se encuentre disponible para los usuarios y órganos de control en el Instituto de Recreación y Deportes.”

Requerimiento de la CGDC en Carta de Conclusiones de Auditoría:

“Así mismo, y como producto del presente proceso, la entidad una vez liberada el informe final de auditoría elaborara y/o ajustara el Plan de Mejoramiento que se encuentre vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General del Departamento del Cesar – CGDC como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances de este, deberán ser



reportados a través del mecanismo que la Contraloría General del Departamento del Cesar – CGDC tiene establecido dentro de los términos previstos”.

Al hacer seguimiento a los resultados de la auditoría anterior a la presente, se observaron registros incompletos de contratos de la vigencia 2.022 del ICDR en la plataforma SIAOBSERVA y de igual manera, de los contratos de la vigencia 2.023, sin rendir, en incumplimiento de la normatividad vigente y del requerimiento de la Contraloría General del Departamento de Cesar. Así mismo, no reposan los libros de contabilidad con los registros contables de la vigencia 2.023, auditada en la vigencia 2.024.

Criterio: “El respectivo Plan de Mejoramiento que formule la entidad será objeto de evaluación por parte de la Contraloría General del Departamento del Cesar, verificando la efectividad de las acciones emprendidas por la administración para mitigar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Guía de Auditoría aplicable y vigente.”

Causa: El ICDR no acató el requerimiento de la Contraloría mediante oficio de comunicación del Informe Final de Auditoría de Cumplimiento, vigencia 2.022, de fecha junio 29 de 2.023.

Efecto: Se configura una causal de proceso administrativo sancionatorio y no se mejora la gestión fiscal en la vigencia objeto de auditoría. Observación **Administrativa** con connotación **Sancionatoria**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

El Instituto de Cultura Deporte y Recreación del Municipio de Bosconia – ICDR “Casa Grande al entrar ahondar en detalle la observación en mención encontramos razonable la configuración de la causal para abrir proceso administrativo sancionatorio, puesto que durante la vigencia 2023, no se dio cumplimiento al plan de mejoramiento indicado en la auditoria de la vigencia 2022 de los dos hallazgos encontrados.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO

Como quiera que la respuesta dada por la entidad auditada ICDR, no desvirtúa la observación, se confirma esta y se convierte en Hallazgo de Auditoria con alcance **Administrativo**, con incidencia para inicio de un proceso **Sancionatorio**

3.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

GESTIÓN CONTRACTUAL



La información preliminar para evaluar lo relacionado con el componente es obtenida del aplicativo SIA Observa, herramienta que la AGR puso a disposición de las contralorías territoriales para que sus sujetos de control informaran la contratación realizada en cada período, y que conforme a la Resolución No. 0247 del 13 de octubre de 2017 se reglamentó lo pertinente.

El Instituto de Cultura, Deporte y Recreación Casa Grande ICDR, de Bosconia-Cesar, adopta el Manual de Contratación a través de la Resolución No 003 del 2 de febrero de 2016

Durante el año 2023, la entidad reportó en el SIA Observa uno (1) solo contrato, el No 028 a nombre de la señora Estefany Mendoza García, de prestación de servicios, por valor de \$1.455.000,00

En trabajo de campo, se pudo constatar que durante la vigencia 2023, el Instituto de Cultura, Deporte y Recreación de Bosconia-Cesar, "ICDR", suscribió 75 contratos de prestación de servicios, 11 convenios de cooperación y 9 procesos de mínima cuantía

| Cantidad de Contratos | Valor Total |
|-----------------------|-------------------|
| 95 | \$ 920.743.304,00 |

Modalidad de Contratación- De acuerdo con la modalidad, la contratación se discriminó como se describe a continuación

Tabla 2.Modalidad de Contratación

| MODALIDAD | No. | VALOR |
|----------------------|-----------|--------------------------|
| Contratación directa | 95 | \$ 920.743.304,00 |
| Total general | 95 | \$ 920.743.304,00 |

Los registros de la tabla y gráfica, muestran que el 100% de la contratación realizada por la entidad durante el año 2023, se hizo bajo la modalidad del régimen especial y a través de la Contratación Directa.

Tipo de Contratación- De la misma manera, según el tipo la contratación reportada, se distribuyen los Contratos de la siguiente manera:

Tabla 3.Tipo de contratación celebrada

| TIPO DE CONTRATO | No- | \$VALOR |
|-------------------------------------|-----------|--------------------------|
| Convenios | 11 | \$ 430.627.689,00 |
| Contrato de Obra | 1 | \$ 26.056.615,00 |
| Contrato de Prestación de Servicios | 19 | \$ 173.288.670,00 |
| TOTAL GENERAL | 31 | \$ 629.972.974,00 |

La observación sobre la cantidad de contratos hechos en el año se infiere que los denominados prestación de servicios con una participación con el 27.50 %, los convenios con una participación del 68.35%, obras con el 4.13



La Muestra técnica definida para el proceso contractual, se tomó en trabajo de campo, y se hizo con fundamento en el tipo de contratos definidos en la información entregada por la actual gerencia del ICDR y el tamaño de la muestra se definió mediante la aplicación del aplicativo cálculo de muestras para contratación o poblaciones definido en la GAT y que corresponde al papel de trabajo PT-04-PF Muestreo. A continuación se muestra los parámetros y muestra optima estimada:

Tabla 4. Parámetros para selección de la muestra, en campo

| INGRESO DE PARAMETROS | | | |
|------------------------------|------|--------------------------|-----------|
| Tamaño de la Población (N) | 95 | | |
| Error Muestral (E) | 3% | | |
| Proporción de Éxito (P) | 95% | | |
| Proporción de Fracaso (Q) | 5% | | |
| Valor para Confianza (Z) (1) | 1,28 | | |
| | | Tamaño de Muestra | |
| | | Fórmula | 45 |
| | | Muestra Optima | 31 |

La muestra óptima correspondió a 31 contratos, en la auditoría de los cuales se tuvo en cuenta los más significativos, tales como los convenios, prestación de servicios especialmente transporte y obras, la muestra óptima, se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 5. Muestra de contratación seleccionada

| Tipo de contratos | Cantidad | Números | Valor | %PARTICIPACION |
|-------------------------|-----------|--|-------------------------|----------------|
| Convenios | 11 | 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 09, 010, 011 y 012 | \$430.627.689,00 | 68.35% |
| Contrato de obra | 1 | 005 | \$26.056.615,00 | 4.13% |
| Prestación de Servicios | 18 | 001,002,006,038,046,050,052,048,056,058,059,060,064,066067,069,072,073 | \$173.288.670,00 | 27.50% |
| TOTAL | 31 | 31 | \$629.972.974,00 | 99.98% |

En cumplimiento de uno de los procedimientos definidos dentro del plan de trabajo, la comisión verificó que la contratación celebrada por el ICDR, en el 2023, fuera publicada en el SECOP, encontrando que la entidad solo publicó en la plataforma 80 contratos, dejando de publicar 15 contratos, en especial los convenios, negándole a la comunidad del municipio el derecho de enterarse en que, se invierten los recursos públicos.

El resultado de la evaluación a la gestión contractual, es el producto de la verificación del cumplimiento, por parte de la entidad auditada, de los principios de planeación, responsabilidad, economía, transparencia y publicidad en la elaboración de los estudios previos, las modalidades de selección de los contratistas, los objetos contractuales, labores de supervisión e interventoría, especificaciones técnicas en la ejecución de los contratos suscritos por el ICDR, objeto de la muestra durante la vigencia auditada, de lo anterior, se obtuvo los siguientes resultados presentados en la hoja de calificación.

De la revisión de los contratos se pudo evidenciar aspectos que generan dudas a la comisión auditora, en lo atinente a la transparencia y finalidad del objeto contractual, así como hechos



que permiten inferir presumiblemente la presunta pérdida de recursos públicos, entre los que se encuentran:

Observación No. 02. (Presunto Detrimento y otras irregularidades convenios 001, 002, 003, 004 y 006-2023)

Condición: El Instituto de Cultura, Deporte y Recreación Casa Grande ICDR, de Bosconia-Cesar, Suscribió los convenios números 001, 002,003,004 y 006 durante la vigencia 2023, con la Fundación para la Evolución de Colombia, identificada con el NIT No 901.295.778-5, representada por la señora KAREN LORENA MENDEZ PLATA, identificada con la C. C. No 1.051.669.852 expedida en Mompo-Bolívar, cuyos objetos se identifican en los anexos. Todos por un valor total de **\$181.108.000,00**

En el análisis de las evidencias arrojadas al convenio, pudo esta comisión observar lo siguiente:

Se pretermitieron todos los términos de la etapa precontractual, esto es, El Estudio Previo, El análisis de la Idoneidad, El Contrato, El Acta de Inicio, se suscribieron el mismo día, desconociendo lo prescrito en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. Del Decreto 1860 de 2021

A los convenios en comento no se les aplico los descuentos de ley que corresponde a esta modalidad de contratación, en los términos establecidos en el ICDR, estampilla pro cultura (1%), estampilla pro anciano (4%), estampilla pro desarrollo fronterizo (1,5%), estampilla pro universidad (0,5%). Lo que permitió que la fundación contratista, dejara de cancelar la suma de **\$ 12.677.560,00**

Así mismo, tenemos que la Fundación para la Evolución de Colombia, identificada con el NIT No 901.295.778-5, representada por la señora KAREM LORENA MENDEZ PLATA, identificada con la C. C. No 1.051.669.852 expedida en Mompo-Bolívar, no cancelo el Impuesto Sobre la renta y Complementarios en un 20%, por encontrarse dentro del régimen tributario especial. De esto se deberá dar traslado a la DIAN, para lo de su competencia y fines pertinentes, Decreto 624-1989, ARTÍCULO 356. TRATAMIENTO ESPECIAL PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 19 que sean calificados en el Registro Único Tributario como pertenecientes a Régimen Tributario Especial, están sometidos al impuesto de renta y complementarios sobre el beneficio neto o excedente a la tarifa única del veinte por ciento (20%).

Criterio: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Convenio 006-2023, Ley 1952 de 2019, Ley 610 de 2000, Decreto 1860 de 2021 artículo 2.2.1.2.1.5.2.

Causa: No aplicación del procedimiento contractual de la mínima cuantía, nula gestión fiscal

Efecto: Presunto direccionamiento para la adjudicación de los convenios, imposibilidad de transparencia en la selección del contratista, presunto detrimento por la no aplicación de los



descuentos a que había lugar, a la observación se le da un alcance **Administrativo**, con incidencia **Disciplinaria y Fiscal** en cuantía de \$ **12.677.560,00**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

Respecto al desconocimiento indicado en el artículo 2.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021 el cual tipifica el Procedimiento para la contratación de mínima cuantía, es de resaltar que los convenios de la referencia se han realizado en cumplimiento de la obligación que le asiste al municipio de velar por promocionar y divulgar las actividades artísticas, culturales, deportivas y re creativas de manera adecuada, en donde esta entidad estatal prevé para su atención integral contratar directamente con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad la ejecución del objeto contractual, considerándose este convenio por tanto una contratación especial, que se exceptúa de la clase de celebración de convenio que establece el decreto 092 de 2017, ya que hay normativa especial como es del caso para otras relaciones contractuales entre entidades sin ánimo de lucro y entidades estatales como, entre otros, el mencionado artículo 8 de la ley 1276 de 2009.

Si bien es cierto que, Si hay más de una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en capacidad de desarrollo el programa previsto, el decreto honra el principio de la competencia estableciendo que la entidad estatal debe hacer un proceso competitivo para escoger la entidad sin ánimo de lucro que mejor pueda cumplir con el programa del plan de desarrollo. El decreto 092 establece excepciones a la competencia cuando las actividades objeto del programa sean artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica y cultural (ver tercer inciso del artículo 4 del decreto 092 de 2017).

Es decir que es falso que las entidades estatales deban hacer procesos de compra bajo la modalidad de licitación pública para celebrar convenios de colaboración o de asociación.

Entiéndase que los convenios interadministrativos son negocios jurídicos celebrados entre dos o más personas jurídicas públicas con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y tiene como finalidad, garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas.

Respecto a los descuentos de ley que corresponden a esta forma de contratación, como Estampilla Pro Cultura (1%), Estampilla Pro Anciano (4%), Estampilla Pro Desarrollo Fronterizo (1,5%) y Estampilla Pro Universidad (0,5%). Descuentos que no fueron aplicados en los descuentos de marras. Me permito manifestar que este tipo de contratación está exenta de descuento antes narrados toda vez que así lo establece el Estatuto Tributario del municipio de Bosconia en el Decreto N° 631 DE 2020 del 31 de diciembre de 2020; por medio del cual se actualiza el Estatuto del Municipio de Bosconia y se dictan otras disposiciones.



| | | |
|--|---|---|
|  REPUBLICA DE COLOMBIA LIBERTAD Y JUSTICIA DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE BOSCONIA |  | VERSIÓN 01 CONCEJO MUNICIPAL DE BOSCONIA |
|--|---|---|

ARTÍCULO 191. EXCLUSIONES. Se exceptúan del pago de la estampilla pro cultura:

1. Los convenios Interadministrativos y en general, los contratos celebrados entre públicos, cualquiera que sea la denominación y/o naturaleza de los mismos.
2. Contratos de empréstitos, las operaciones de crédito público, de manejo de deudas y las conexas.
3. Los contratos de compra de suministros de combustibles automotores tendrán como base gravable el margen bruto de comercialización, en los términos del artículo 67 de la ley 383 de 1997.
4. Los espectáculos públicos realizados por entidades públicas.
5. Las vallas publicitarias colocadas por entidades públicas.
6. Los contratos suscritos con el cuerpo de bomberos sea Municipal o Voluntarios, así como los contratos suscritos con Cruz Roja y Defensa Civil.

| | | |
|--|---|---|
|  REPUBLICA DE COLOMBIA LIBERTAD Y JUSTICIA DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE BOSCONIA |  | VERSIÓN 01 CONCEJO MUNICIPAL DE BOSCONIA |
|--|---|---|

PARAGRAFO 1: EXENTOS DE LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACION. Están exentos de la tasa Pro-Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

PARAGRAFO 2. TRANSFERENCIAS. A las entidades que se les transfieren recursos por parte de la Administración Central del Municipio de Bosconia - Cesar y/o las Empresas citadas en el presente artículo a través de convenios Interadministrativos, deben también de aplicar la Tasa Pro-Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

ARTÍCULO 208. HECHO GENERADOR. Los actos y documentos sobre los cuales se aplicará el gravamen de la estampilla para el bienestar del adulto mayor en el Municipio de Bosconia son:

1. Todos los contratos y sus ediciones en valor, con o sin formalidades plenas, ordenes de trabajo, ordenes de prestación de servicios, ordenes de suministros y ordenes de compraventa suscrito por el municipio de Bosconia y/o sus entidades descentralizadas, empresa de economía mixta, unidades administrativas especiales, y demás entidades del orden municipal con o sin personería jurídica, pero en cualquier caso que cumpla función de entidad estatal en los términos de la ley 60 de 1993, el Concejo Municipal, la Contraloría y la Personería.
2. La suscripción de contratos y sus ediciones si las hubiere, cuyo objeto de ejecución tenga lugar en la Jurisdicción del Municipio de Bosconia.
3. La expedición de la autorización o permiso de la Secretaría de Gobierno Municipal para la realización de espectáculos públicos, así como para la colocación de vallas publicitarias.

Parágrafo 1°. Los contratos celebrados cuyo objeto de ejecución tenga lugar en la jurisdicción del Municipio de Bosconia, estarán igualmente sujetos al pago de la estampilla para el bienestar del adulto mayor en las cuantías y porcentajes aquí establecidos.

Parágrafo 2°. Los contratos o convenios Interadministrativos, los contratos celebrados entre entes públicos, las operaciones de manejo de deuda pública y las conexas con las anteriores que realicen las entidades públicas municipales, están excluidas del pago de la estampilla.

Parágrafo 3°. Los contratos de compra de suministros de combustible automotor tendrán como base gravable el margen bruto de comercialización, en los términos del artículo 67 de la ley 383 de 1997.

ARTÍCULO 224. EXCLUSIONES. Se excluyen del pago de la estampilla pro universidad popular del Cesar:

1. Los convenios Interadministrativos, salvo que una de las entidades públicas intervinientes actúe como un verdadero contratista.
2. Contratos de empréstitos, las operaciones de crédito en general, tal y como las define la ley 60 de 1993 o la norma que posteriormente la regule.
3. Contratos de seguro.
4. Contratos para compra de inmuebles por parte de las entidades cuyos actos o documentos se tengan como hecho generador de la estampilla.
5. Los contratos cuyo objeto sea la ejecución de actividades que por mandato legal no puedan ser gravados con impuestos.
6. Contratos que correspondan al régimen subsidiado de salud, acciones de salud pública o atención en salud a pobres no asegurados.
7. Contratos de aportes suscritos en desarrollo del artículo 355 de las Constitución Nacional.



Respecto a lo preceptuado en el Decreto 624- 1989 Artículo 356: Tratamiento Especial Para Algunos Contribuyentes.

Tenemos que el Régimen Tributario Especial – RTE, corresponde a un conjunto de normas tributarias aplicables a un grupo de entidades, cuya finalidad es el **desarrollo de su actividad meritoria y la ausencia de ánimo lucro**, lo que le permite obtener beneficios tributarios a la hora de declarar el Impuesto sobre la Renta y podrá ser receptora de donaciones con un beneficio tributario directo para el donante.

Las entidades que pertenecen al Régimen Tributario Especial tienen un **tratamiento diferencial en el Impuesto sobre la Renta**, pues están sometidas a la tarifa especial del veinte por ciento (20%) sobre el beneficio neto o excedente determinado en un periodo gravable, y que, además probablemente tendrá el carácter de exento cuando se destine directa o indirectamente, en el año siguiente a programas que desarrollen un objeto social. El Estatuto Tributario (artículos 19 y 19-4) a continuación, se relaciona las entidades que pueden pertenecer al Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta y complementario:

- Asociaciones
- Corporaciones
- Fundaciones
- Cooperativas
- Instituciones de Educación Superior aprobadas por el ICFES
- Hospitales constituidos como personas jurídicas sin ánimo de lucro
- Personas jurídicas que realicen actividades de salud que operen con el permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social
- Ligas de consumidores

Las Entidades Sin Ánimo de Lucro - ESAL que se encuentran relacionadas en el artículo 19 del Estatuto Tributario, son personas jurídicas legalmente constituidas cuyos aportes, utilidades o excedentes no son reembolsados, ni distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa o indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, puesto que persiguen un fin social o comunitario. Los rendimientos o aportes obtenidos en una Entidad Sin Ánimo de Lucro son reinvertidos en el mejoramiento de sus procesos o en actividades que fortalecen la realización de su objeto social.

Las ESAL tienen como principal fuente de ingreso los dineros recibidos por parte de personas naturales, jurídicas o entidades públicas en representación del Estado, por medio de las donaciones.

Estas entidades podrán solicitar su ingreso cuando hayan renunciado al Régimen Tributario Especial o hayan sido excluidas del mismo, presentando solicitud de Calificación, siempre y cuando se encuentren legalmente constituidas y **su objeto social corresponda a una o más de las actividades meritorias** (artículo 359 E.T.); que busquen contribuir al desarrollo



integral de la sociedad o de una comunidad mediante el apoyo a sectores débiles o población vulnerable, tales como: las madres cabeza de familia, los niños, la investigación, la educación, etc.

Con relación a las Entidades Sin Ánimo de Lucro que se encuentran relacionadas en el artículo 19-4 del Estatuto Tributario, donde se destacan las cooperativas y demás entidades del sector solidario, en las cuales los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa; creadas con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.

Se presume que este tipo de entidades no tiene ánimo de lucro, cuando cumpla los siguientes requisitos:

1. Que establezca la irrevocabilidad de las reservas sociales, y en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.
2. Que destine sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados para los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real. Ley 79 de 1988, y la ley 454 de 1998.

Las entidades sin ánimo de lucro del artículo 19-4 del E.T., para ingresar al Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la Renta, pueden presentar solicitud de Readmisión, cuando hayan renunciado al régimen, cuando no hayan presentado el proceso de actualización del registro web o cuando hayan sido excluidas del mismo.

Adicionalmente, es propicio aclarar que para este tipo de entidades no deben tener relacionada una actividad meritoria de las establecidas en el artículo 359 del E.T., por cuanto la norma establece que actividad meritoria corresponde a la descripción del objeto social.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO

Sea lo primero indicarle a la entidad ICDR, que la supuesta exoneración del pago de estampillas, para este tipo de acuerdo de voluntades, tiene sustento en la Ley y ordenanza departamental, ahora bien el argumento esgrimido por la entidad en nada, obedece o se encuadra en este tipo de convenios, toda vez, que los convenios interadministrativos a que se refiere el acuerdo municipal No 631 del 31 de diciembre de 2020, hace referencia a aquellos que son suscritos por dos (2) o más entidades públicas

De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, los contratos interadministrativos son aquellos que suscriben las entidades públicas entre sí, que pretenden el intercambio de prestaciones de servicios con contribución económica y la satisfacción de necesidades contrapuestas, rigiéndose por el Estatuto General de Contratación Pública. A su vez, los convenios se efectúan para aunar esfuerzos institucionales, con el fin de



satisfacer un mismo interés y no implican necesariamente contraprestaciones mutuas como sucede en los contratos interadministrativos, de conformidad con la Ley 489 de 1998.

En este orden de ideas, quiera que la respuesta dada por la entidad auditada ICDR, no desvirtúa la observación, se confirma esta y se convierte en Hallazgo de Auditoria con alcance **Administrativo**, con incidencia **Disciplinaria y Fiscal** en cuantía de \$ **12.677.560,00**

Observación No. 03. (Presunto Detrimiento y otras irregularidades convenio 004-2023)

Condición: El Instituto de Cultura, Deporte y Recreación Casa Grande ICDR, de Bosconia-Cesar, Suscribió el convenio No 004 el día 30 de mayo del 2023, con la Fundación para la Evolución de Colombia, identificada con el NIT No 901.295.778-5, representada por la señora KAREN LORENA MENDEZ PLATA, identificada con la C. C. No 1.051.669.852 expedida en Mompox - Bolívar, cuyo objeto consistió en "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÓN EN DANZA FOLCLÓRICA PARA ZONAS RURALES DE BOSCONIA-CESAR, por valor fiscal de \$53.508.000,00 y un término de ejecución de hasta el día 31 de julio del 2023. El acta de inicio se suscribió el día 5 de junio del 2023

En el análisis de las evidencias arrojadas al convenio, pudo esta comisión observar lo siguiente:

Dentro del personal utilizado o contratado por la fundación Para La Evolución de Colombia, aparecen los siguientes:

CARLOS ALBERTO PEDROZO BARÓN; identificado con la C. C. No 1.065.124.937
KARELYS JOHANA ROPAIN CARO, identificada con la C. C. No 1.065.909.338
LIDYS MILENA TORO CALANCHE, identificada con la C. C. No 1.063.971.740

Resulta que, los antes prenombrados, para el periodo de ejecución del convenio No 004-23, tenían contratos de prestación de servicios vigentes con el ICDR, así:

| Nombre | Contrato No | Periodo-Ejecución | Objeto | valor |
|------------------------------|----------------|-------------------------|---|-----------------|
| CARLOS ALBERTO PEDROZO BARÓN | CPSAG-044-2023 | 2/05/2023 30/08/2023 | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO COORDINADOR DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES REALIZADAS POR EL ICDR -CASA GRANDE- DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA | \$ 7.132.000,00 |
| KARELYS JOHANA ROPAIN CARO, | PSP-038-2023 | 2/05/2023 30/06/2023 | PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA PROYECCIÓN, ATENCION DE ACTOS Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS DEL ICDR "CASA GRANDE" | \$ 3.400.000,00 |



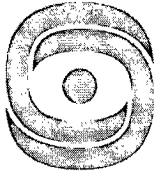
| | | | | |
|-----------------------------|----------------|-------------------------|--|--------------------|
| LIDYS MILENA TORO CALANCHE, | CPSAG-049-2023 | 2/05/2023 30/08/2023 | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO INSTRUCTORA DE LA ESCUELA DE MÚSICA Y ARTE DEL CENTRO CULTURAL, EN LA MODALIDAD DE DANZA INFANTIL Y DANZA JUVENIL DE BOSCONIA CESAR | \$ 5.820.000,00 |
|-----------------------------|----------------|-------------------------|--|--------------------|

Dentro de los ítems contratados y presuntamente ejecutados por la Fundación para la Evolución de Colombia, se encontró el servicio de transporte, el cual fue ejecutado por el señor MISAEL ANTONIO MARÍN MEJIA, identificado con la C. C. No 12.539.128 expedida en Bosconia-Cesar, por la suma de \$ **18.160.000,00**, de esto se destaca, que, no se encontró evidencias de cuales vehículos fueron los que presuntamente prestaron el servicio, además se pudo comprobar que el prenombrado es el representante de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE BOSCONIA COINTRABOS, empresa que tenía vigente el contrato No PCMC 001-2023, con periodo de ejecución del 5/05/2023 al 4/12/2023, con objeto de "PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS TERRESTRE ESPECIAL PARA EL DESPLAZAMIENTO DE DEPORTISTAS Y DELEGACIONES A TORNEOS Y EVENTOS DEPORTIVOS A NIVEL INTERMUNICIPAL, REGIONAL Y NACIONAL ORIENTADORES Y DEMAS PERSONAL DE APOYO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DEPORTE Y RECREACIÓN ICDR CASA GRANDE BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE" por valor de \$**30.000.00.00** más adición de \$**15.000.000,00**

La duda que inquieta a este órgano de control es, era necesario el ítem en cuestión, habiendo contrato vigente en los términos antes señalado, **pues NO**, ya que se pudo comprobar que para el periodo de ejecución del convenio 004-2023, no se estaba llevando a cabo ningún torneo debido al periodo de vacaciones de mitad de año, lo que infiere que podía haberse utilizado el transporte que estaba contratado y pagado a la empresa COINTRABOS, monto agotable.

Merece hacer énfasis en la contravención en que pudo incurrir el señor MISAEL ANTONIO MARÍN MEJIA, en el entendido de la prohibición que se establece en el parágrafo 1, del artículo 2.2.1.6.3.2. Del decreto 478 de 2021. **PARÁGRAFO 1. Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.** De esto se deberá si a ello hay lugar, comunicar a las autoridades correspondientes para lo de su conocimiento y fines pertinentes

Lo anterior en criterio de esta comisión causo un presunto detrimento a las arcas del ente auditado ICDR, en cuantía de \$ 30.160.000,00, primero, por la imposibilidad de actuar en la ejecución del objeto del convenio, los señores Carlos Alberto Pedrozo Barón, Karelys Johana ROPAIN Caro y Lidys Milena Toro Calanche, quienes tenían contrato, con la Fundación para la Evolución de Colombia, por los valores de \$5.000.000,00, \$4.000.000,00 y \$3.000.000,00 respectivamente, en el mismo periodo que estaban contratados directamente, por el ICDR, aunado a ello las obligaciones contractuales que debían desarrollar en el ICDR, guardaban estrecha relación con lo presuntamente desarrollado en



favor de la fundación. Y segundo, por la inexistencia de pruebas que demuestren la ejecución de los ítems de transporte en cuantía de \$18.160.000,00

Criterio: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Convenio No 004-2023 adiado 30 de mayo, de 2023 en 183 folios, Parágrafo 1 del artículo 2.2.1.6.3.2. Del Decreto 478 de 2021, Ley 599 de 2000 artículos 397, 409 y 410, Ley 610 de 2000, Ley 1952 de 20190

Causa: Inerme control al momento de comprometer recursos públicos en virtud de contratos, debido a una mala planeación, nula gestión fiscal

Efecto: Presunto detrimento, derivado en la contratación sin análisis serio de lo que realmente se requiere o se necesita contratar, para el desarrollo de una buena gestión fiscal a la observación se le da un alcance **Administrativa**, con incidencia **Penal, Disciplinaria y Fiscal** en cuantía de **\$30.160.000,00**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

Respecto a la observación al convenio en mención, Dentro del análisis de las evidencias arrimadas la comisión observo:

Las evidencias dejan ver una doble remuneración por las mismas funciones con diferentes entidades. En este caso con el contratante ICDR y el contratista para cumplir con las actividades objeto del convenio.

Así mismo, respecto a la duda que inquieta al órgano de control, de la existencia del contrato N° 001-2023 de Transporte con el operador COINTRABOS con el periodo de ejecución del 05/05/2023 al 04/12/2023 por monto agotable. Y la coexistencia de la contratación de un servicio de transporte en el convenio 004 de 2023, le informo I ente evaluador que para la fecha de la mínima de transporte se encontraba la di fútbol realizando el torneo de la primera C. donde juego y desarrollo un excelente trabajo el equipo atletas del mañana del municipio de Bosconia. Iniciaron su participación con el primer partido el 29 de abril de 2023 y fueron eliminados en noviembre de 2023.





COMENTARIO A LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

Como quiera que la respuesta dada por la entidad auditada ICDR, no desvirtúa la observación, se confirma esta y se convierte en Hallazgo de Auditoria con alcance **Administrativo con incidencia Penal, Disciplinaria y Fiscal** en cuantía de **\$30.160.000,00**

Observación No. 04. (Presunto Detrimiento y otras irregularidades convenio 006-2023)

Condición: El Instituto de Cultura, Deporte y Recreación Casa Grande ICDR, de Bosconia-Cesar, Suscribió el convenio No 006 el día 30 de junio del 2023, con la Fundación para la Evolución de Colombia, identificada con el NIT No 901.295.778-5, representada por la señora KAREN LORENA MENDEZ PLATA, identificada con la C. C. No 1.051.669.852 expedida en Mompox-Bolívar, cuyo objeto consistió en "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER LA DIVERSIDAD CULTURAL A NIÑOS Y NIÑAS A TRAVES DE JUEGOS, DANZAS Y ACTIVIDADES INFANTILES EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA- CESAR, por valor fiscal de **\$28.600.000,00** y un periodo de ejecución del 6 de junio al 6 de agosto de 2023, más una adición del ICDR de **\$6.700.000,00**

En el análisis de las evidencias arrimadas al convenio, pudo esta comisión observar lo siguiente:

Se pretermitieron todos los términos de la etapa precontractual, esto es, El Estudio Previo, El análisis de la Idoneidad, El Contrato, El Acta de Inicio, se suscribieron el mismo día 6 de junio de 2023

Dentro de los anexos del expediente contractual, (visible a folio 35), se encontró CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITO, de la fundación a favor de la señora Karelys Johana ROPAIN Caro, quien se desempeñaba como contratista del ICDR, en virtud del contrato No PSP-038- 2023.

Llamo la atención de esta comisión, el hecho que, la firma de la representante de la fundación impresa en este convenio, no coincide con la impresa en otros documentos firmados por ella (convenios 001, 002, 003, 004 de 2023)

De las evidencias fotográficas anexas al expediente contractual de este convenio, se pudo corroborar, que las de los folios 39 y 43, son las mismas arrimadas al expediente del convenio No 004-2023, en el folio 131

También se observó que el objeto de este convenio, guarda relación con lo ejecutado en el convenio 004-2023, descrito en la observación anterior, en el ítem danza



Lo anterior, en criterio de esta comisión, permite presumir que el presente convenio No 006-2023, no se ejecutó, por las razones sustentadas en documentos del expediente contractual

Criterio: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Convenio 006-2023, Ley 610 de 2000, Ley 1952 de 2019, Ley 599 de 2000, artículos 397, 409 y 410

Causa: Ilícito control al momento de comprometer recursos públicos en virtud de contratos, debido a una mala planeación, nula gestión fiscal

Efecto: Presunto detrimento, derivado en la no ejecución del convenio No 006-2023, por las razones expuestas en la condición, a la observación se le da un alcance **Administrativo**, con incidencia **Penal, Disciplinaria y Fiscal** en cuantía de **\$35.300.000,00**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

Respecto a dicha observación esta entidad ya se pronunció recalcando la excepción a la regla general de la competencia; con la contratación directa para eventos deportivos, recreativos. En lo alusivo a la firma del contratante Fundación para la Evolución de Colombia, y las evidencias fotográficas del convenio; es de resaltar que seguimos en total disposición para la revisión de dichas observaciones de considerarlo el órgano de control necesario.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

Como quiera que la respuesta dada por la entidad auditada ICDR, no desvirtúa la observación, se confirma esta y se convierte en Hallazgo de Auditoria con alcance **Administrativo**, con incidencia **Penal, Disciplinaria y Fiscal** en cuantía de **\$35.300.000,00**

3.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

Evaluación Rendición de la Cuenta

Fomentar la rendición de cuentas al reportar las desviaciones y violaciones respecto de lo señalado en las regulaciones, de modo que se tomen medidas correctivas y para que quienes sean responsables rinda cuenta de sus acciones, evaluando la cuenta rendida a la contraloría Departamental del Cesar.

Las entidades sujetas de control fiscal por parte de la Contraloría General del Departamento del Cesar presentan a esta entidad la respectiva cuenta conforme a la Resolución No. 000377 del 15 de junio de 2010, tal como se define en el artículo 1º OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN, de la citada resolución.



En el artículo 8° se determina el período de rendición de la cuenta en los siguientes términos: “La cuenta se rendirá sobre los períodos correspondientes al primer y segundo semestre de cada vigencia fiscal, así: Del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre. ***Esta última debe ser consolidada de toda la vigencia.***”

Respecto del tema contractual, la CGDC recibe la información a través del aplicativo SIA Observa puesto a disposición por la Auditoría General de la República a todas las contralorías territoriales, adoptado su implementación inicialmente con la Resolución No. 0000052 del 22 de febrero de 2016, modificada a través de la Resolución No. 0247 del 13 de octubre de 2017, y que a la fecha se encuentra vigente. ***La periodicidad para rendir la información contractual es “...mes a mes a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles del mes siguiente, sin perjuicio de la rendición de la cuenta semestral o anual consolidada dispuesta por la Resolución No. 000377 del 15 de junio de 2010.”***

El contenido, tanto de la cuenta semestral, así como la acumulada a diciembre 31 de la vigencia que se rinde, igual que la relacionada con la contratación están definidos en las respectivas resoluciones.

A cerca de la revisión de la cuenta, el artículo 17 de la Resolución No. 000377 de 2010 la precisa de la siguiente manera: “REVISIÓN Y PRONUNCIAMIENTO. A partir de la presentación de la cuenta correspondiente a cada período, la Contraloría General del Departamento del Cesar revisará la información rendida con el fin de emitir un pronunciamiento, el cual se hará a través del dictamen integral contenido en los informes de auditoría, mediante el fenecimiento o no de la cuenta, compuesto por una opinión o concepto sobre la razonabilidad de los estados financieros y los conceptos sobre la gestión fiscal. El pronunciamiento deberá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes a la expiración de la vigencia objeto de evaluación.”

El artículo 20 de la Resolución citada en el párrafo anterior especifica lo atinente al INFORME DE REVISIÓN DE CUENTAS, así “Las Direcciones Técnicas de Control Fiscal de la Contraloría General del Departamento del Cesar elaborarán un informe Revisión de Cuenta por cada una de las cuentas objeto de examen, que contendrá un ***pronunciamiento sobre la exactitud y certeza de la información rendida respecto de cada uno de los procesos examinados, así como de la oportunidad de su presentación.*** El informe deberá elaborarse y comunicarse dentro de la etapa de planeación de las auditorías.”

Para ilustración de los sujetos de control, la Contraloría General del Departamento del Cesar puso a su disposición un MANUAL DEL USUARIO, artículo 23 de las tantas veces mencionada Resolución No. 000377 de 2010.

Dentro del ámbito que analizamos, la CGDC implementó los PROCEDIMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA, Código PC-VF 5008 VERSIÓN 1.0, aún vigentes. En este escenario se definió la cantidad y tipo de formatos para las entidades sujetas de control, dependiendo el giro del negocio de cada una. En el caso



del Instituto descentralizado, encontramos que el Anexo 1 (Lista de Chequeo), identifica el nombre para cada uno de los formatos que deben diligenciarse al momento de rendir la cuenta; el Anexo No. 2 lista los formatos de rendición de cuentas por tipo de entidades sujeto de control; de acuerdo a lo anterior, el Instituto Municipal de Cultura, Deporte y Recreación de Bosconia–Cesar estaba en la obligación de rendir un total de veinte tres (23) formatos identificados con los siguientes códigos y nombres:

| CÓDIGO DEL FORMATO | INSTITUTO DE CULTURA DEPORTE Y RECREACION ICDR- BOSCONIA-CESAR |
|-------------------------|---|
| F01_AGR]: | FORMATO 1. Catálogo de Cuentas |
| [F03_CDN]: | FORMATO 3. Movimiento De Bancos |
| [F04_AGR]: | FORMATO 4. Pólizas de Aseguramiento |
| [F05A_AGR]: | FORMATO 5A. Propiedad Planta y Equipo Adquisiciones y Bajas |
| [F05B_AGR]: | FORMATO 5B. Propiedad Planta y Equipo Inventario |
| [F06_AGR]: | FORMATO 6. Ejecución Presupuestal de Ingresos |
| [F07_CGDC]: | Ejecución Presupuestal de Gastos |
| [F07A_CDN]: | FORMATO 7A. Relación de Compromisos |
| (07B_CDN) | FORMATO 7B: Relación de Pagos |
| (07B1_CGDC) | FORMATO F7B1: Relación de Pagos sin Afectación Presupuestal |
| [F08A_AGR]: | FORMATO 8A. Modificaciones al Presupuesto de Ingresos |
| [F08B_AGR]: | FORMATO 8B. Modificaciones al Presupuesto de Egresos |
| [F09_AGR]: | FORMATO 9. Ejecución PAC de la Vigencia |
| [F11_CGDC]: | FORMATO 11. Ejecución Presupuestal de Cuentas por Pagar |
| (F12_AGR) | FORMATO 12: Proyectos de Inversión |
| F14 ^{a1} _AGR) | FORMATO 14 ^{a1} : Talento Humano – Funcionarios por Nivel |
| (F14A3_AGR) | FORMATO 14 ^{a3} : Talento Humano – Pagos por Nivel |
| F14 ^{a4} _AGR) | FORMATO 14 ^{a4} : Talento Humano – Cesantías |
| F14B1) | FORMATO 14B1: Talento Humano – Recursos SGP – Funcionarios por Nivel |
| F15 ^a _CGDC) | FORMATO 15 ^a : Evaluación Controversias Judiciales |
| F15B_AGR) | FORMATO 15B: Acción de Repetición |
| [F19A_CGDC]: | FORMATO 19 ^a Participación Ciudadana Quejas Denuncias y Peticiones |
| (F19B | FORMATO 19B: Participación Ciudadana - Promoción |
| [F20_CGDC]: | SISTEMAS Y TECNOLOGIA |

Conforme a lo convenido en el Memorando de Asignación de Auditoría No. 035-2024 fechado el 14 de Mayo de 2024, y en concordancia con las Resoluciones Nos. 000377 de 2010 y 0247 de 2017, dentro de la fase de planeación del proceso auditor la comisión auditora aborda la revisión de la cuenta acumulada a diciembre 31 de 2023, rendida por la entidad dentro de los términos previstos en la resolución, condición esta que corresponde a uno de los criterios establecidos en la revisión (artículo 20 de la resolución 000377 de 2010).

El Instituto Municipal de Cultura, Deporte y Recreación de Bosconia–Cesar, rindió la cuenta de la vigencia 2023, dentro de los términos establecidos por la Contraloría General del Departamento del Cesar, se hizo la revisión y posterior verificación de la cuenta correspondiente a la vigencia fiscal 2023, rendida 26 de febrero de 2024.

RADICADO DE LA CUENTA INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DEPORTE Y RECREACIÓN-ICDR DE BOSCONIA VIGENCIA RENDIDA 202313, FECHA DE RADICACION 2024.02.26 17:02:29

En la cuenta rendida a la Contraloría General del Departamento de Cesar, a través de la plataforma SIAOBSERVA, El Instituto Municipal de Cultura, Deporte y Recreación de



Bosconia–Cesar, No rindió el total de los contratos celebrados, de manera oportuna y completa, los cinco primeros días del mes siguiente de celebrar cada contrato.

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTAL DEL CESAR - INSTITUTO DE CULTURA DEPORTE Y RECREACIÓN DE BOSCONIA

Desde 2023/01/01 Hasta 2023/12/31, se encontraron (1) Contratos por valor total de \$1.455.000,00

Se registró en SIA OBSERVA uno (1) contrato, pero no se realizó correctamente el proceso de rendirlos. En la vigencia se celebraron 95 contratos por valor de \$920.743.304. Solo se rindió uno, en forma extemporánea por valor de \$1.455.000,00

3.3.1. Evaluación Rendición de la Cuenta

Una vez revisada y analizada la totalidad de la información rendida en la cuenta que de acuerdo a la matriz arroja la calificación de (70.0) el concepto de gestión es Desfavorable, para lo cual, se utilizó la metodología de calificación de la cuenta, establecida en la matriz de calificación de la gestión de la GAT en lo que aplique para este procedimiento especial.

| RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA | | | |
|---|-----------------------------|------------------|--------------------------|
| VARIABLES | CALIFICACIÓN PARCIAL | PONDERADO | PUNTAJE ATRIBUIDO |
| Oportunidad en la rendición de la cuenta | 93.2 | 0.1 | 9.32 |
| Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos) | 55.0 | 0.3 | 16.50 |
| Calidad (veracidad) | 73.7 | 0.6 | 44.21 |
| CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA | | | 70.0 |
| Concepto rendición de cuenta a emitir | | | Desfavorable |

Al evaluar la Rendición y Revisión de la Cuenta realizada por El Instituto Municipal de Cultura, Deporte y Recreación de BOSCONIA-Cesar, para la vigencia 2023 y de acuerdo con información registrada en el SIA Observa y SIA Contraloría, esta presentó los siguientes aspectos:

No Cumple lo contemplado en la Resolución No. 0000052, que modificaba el párrafo contratación del artículo 8 de la resolución No. 000377 de 2010, adóptese la rendición de la contratación de los entes sujetos de control de la Contraloría General del Departamento del Cesar a través de la plataforma "SIA OBSERVA" de la A.G.R., en todo lo concerniente a la información contractual, la cual deberá presentarse mes a mes a más tardar dentro de los 5 días hábiles del mes siguiente sin perjuicio de rendición de la cuenta semestral o anual consolidada dispuesta por la resolución anterior.

En lo concerniente con la exactitud y certeza de la información registrada en cada uno de los formatos que componen la cuenta rendida, el pronunciamiento que se hace sobre la revisión de la cuenta es favorable en el entendido que fue aportada dentro de los términos



previstos, y que además la información contenida en los formatos es coherente con lo solicitado, excepto por los formatos que se relacionan a continuación:

FORMATO F04. Pólizas de seguro. No aporta registro y copia de póliza de manejo de bienes y fondos del estado.

FORMATOS F05A Propiedad planta y equipos adquisiciones y bajas; F05B Propiedad planta y equipos Inventarios; F07 Ejecución presupuestal Gasto, F07A Compromisos; F07B. Pagos. No se presentó consolidada la información 2.023, solo segundo semestre. La información del primer semestre si se rindió, pero en 202312.

FORMATO F11. Ejecución presupuestal de Cuentas por Pagar. Los valores rendidos no son consistentes con el saldo de Pasivos cuentas por pagar en el Estado de Situación Financiera (Balance General) a 31-12-2022 y en el formato se re registra pagos cero (\$0).

FORMATO F12. Proyectos. Se rindió el formato sin registros, sin embargo, en el Estado de actividad financiera, social y ambiental (resultados, ingresos y gastos) de la vigencia 2.023 se registran Ingresos para gastos de inversión por valor de \$26.160.000, ejecutados mediante convenio.

FORMATO F15. Procesos Judiciales. Este formato se presentó vacío. Pero en informe de presentado por la gerente a 2 de febrero de 2.024 se indica que hay un proceso en curso contra el ICDR de : "NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DEMANDANTE: JAIME RAFAEL VÁSQUEZ ESCORCIA DEMANDADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN DE BOSCONIA RADICADO: 20001-23-33-000-2021-00426-00), quien era el encargado del área jurídica y aunque su contrato había finalizado el 30 de diciembre de 2023, aun manejaba la información de marras, información que solicite al gerente saliente el día 2 de enero del año en curso y me manifestó que no tenía acceso a esa información ya que estaba fuera de su dominio".

También, informa la gerente en su informe sobre QUERRELLA POLICIVA SOBRE PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE UN BIEN INMUEBLE. QUERELLANTE: Instituto de cultura deporte y recreación "CASA GRANDE" QUERELLADO: Emisora LA NUEVA. A cargo de Hernán Martínez.

FORMATO F20. Tecnología. Se reporta en el siguiente inventario a 31-12-2023, 30 computadores del programa computadores para educar, los cuales no relaciona la gerente en el inventario encontrado en la entidad a febrero de 2.023.

En el inventario encontrado 2.024, solo se relacionan 14 portátiles en biblioteca Alicia Armenta de Forero; no se observan en el inventario 16 portátiles de diferencia. Así mismo, en la cuenta se rinden en el formato F20 30 computadores de mesa, cuya ubicación es "sala de informática", estos tampoco se encontraron en el inventario de febrero 2.024.



1- EQUIPOS DE CÓMPUTO ACTIVOS: A continuación relacione el número de equipos de cómputo activos en la vigencia solicitada, tenga en cuenta que debe decir cuántos equipos son de escritorio, portátiles y cuántos servidores; además cuantos son propios y cuantos en comodato.

| | Propios | Comodato | Préstamo | Otro | Sub Total |
|---------------|---------|----------|----------|------|-----------|
| DE ESCRITORIO | 2 | 14 | 0 | 0 | 16 |
| PORTÁTILES | 1 | 0 | 0 | 30 | 31 |
| SERVIDORES | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| TOTAL | 3 | 15 | 0 | 30 | 48 |

| | |
|---------------------|----------------------------------|
| Describe cual Otro: | Computadores del Programa Educar |
|---------------------|----------------------------------|

Fuente: Cuenta rendida 202313 Formato F20.

Observación No. 05. (Rendición de Cuenta de Contratos)

Condición: El Instituto Municipal de Cultura, Deporte y Recreación de Bosconia – ICDR Casa Grande No rindió la contratación ejecutada del 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2.023, en la plataforma SIAOBSERVA. En la vigencia 2.023 se celebraron 95 contratos por valor de \$920.743.304. Solo se rindió uno, en forma extemporánea por valor de \$1.455.000

Criterio: Resolución No. 0000052 del 22 de febrero de 2016, modificada a través de la Resolución No. 0247 del 13 de octubre de 2017. La periodicidad para rendir la información contractual es "...mes a mes a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles del mes siguiente, sin perjuicio de la rendición de la cuenta semestral o anual consolidada dispuesta por la Resolución No. 000377 del 15 de junio de 2010."

Los artículos 11 y 12 de Resolución 000377 de 20210 prescriben que es causal de sanciones por inobservancia de los requisitos de la Rendición de Cuenta en línea de los Sujetos de Control de la Contraloría General del Departamento de Cesar.

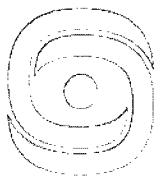
Causa: El ICDR hizo el registro en SIA OBSERVA de 75 CONTRATOS pero no se realizó correctamente el proceso de rendir los 95 contratos ejecutados. Es decir que se presume omisión de la obligación del sujeto de control de la Contraloría General del Departamento del Cesar. Los 75 contratos registrados, no rendidos, y también el único contrato rendido, tienen fecha de creación extemporánea, porque tampoco cumplieron el término de 3 días hábiles del mes siguiente a la firma y perfeccionamiento del contrato.

Efecto: Incumplimiento de un deber establecido en la Resolución que adopta la rendición de la contratación por parte de los sujetos de control de la CGDC. Información fiscal no disponible, para la planeación del control fiscal que realiza el ente de control territorial. Observación **Administrativa** con connotación **Sancionatoria**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

Respectos a los informes rendidos en el SIA OBSERVA, la información a la fecha consignada de la vigencia 2023 es la que aparece en dicha plataforma.

Carrera 14 N° 13B Bis – 80 Cuarto Piso – Edificio Carlos Lleras Restrepo
ventanilla_unica@contraloriacesa.gov.co / www.contraloriacesar.gov.co



COMENTARIO A LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

Como quiera que la respuesta dada por la entidad auditada ICDR, no desvirtúa la observación, se confirma esta y se convierte en Hallazgo de Auditoria con alcance Administrativo, e inicio de un proceso Sancionatorio

3.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

CONTROL FISCAL INTERNO

Fomentar la buena gobernanza en el sector público al considerar el riesgo de fraude e identificar tanto las debilidades y desviaciones, respecto al cumplimiento de las leyes y regulaciones, evaluando el control interno.

En la presente auditoría de cumplimiento se evaluaron el ambiente de control, la gestión de riesgos y las actividades de control aplicadas a la ejecución de los contratos auditados, la Rendición de la Cuenta y el control interno a la gestión del Instituto ICDR de Bosconia, en sus competencias; a partir de los riesgos identificados en la planeación de la auditoría.

De acuerdo a los puntos del componente de control fiscal interno evaluado y la información suministrada por la Entidad respecto a las preguntas de evaluación, se logró determinar que el control interno Institucional por componentes es inadecuado.

Ahora bien, en la evaluación de las demás actividades se evidenció que la Entidad Territorial no dispone de mecanismos de seguimiento y control de riesgos en los componentes evaluados, por lo tanto, el resultado efectividad de los controles con deficiencias, para una calificación final del control fiscal interno con deficiencias:

| COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%) | VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (20%) | RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente*Diseño del control) | VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%) | CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA |
|---|--|--|--|--|
| INADECUADO | PARCIALMENTE ADECUADO | MEDIO | CON DEFICIENCIAS | 1.6 |
| | | | | CON DEFICIENCIAS |

Lo anterior es producto del incumplimiento por parte Incumplir la norma del estatuto de presupuesto Decreto 111 de 1993, en llevar un libro diario de control presupuestal. Este mecanismo de control no fue suministrado a solicitud de los auditores, Omisión en la ejecución del gasto social de recursos disponibles para la misión del instituto, por lo cual se generaron excedentes de más de 80 millones dejados de invertir, se evidenciaron también deficientes controles en la ejecución de los recursos destinados a la cultura y el



deporte, mediante convenios; algunos errores que persisten de vigencias anteriores en la rendición de la cuenta por falta de controles y plan de mejoramiento; cifras rendidas y movimientos en las cuentas del pasivo (cuentas por pagar) y del activo (adquisiciones y bajas) que no fue posible soportar en los libros y documentos contables.

Dentro de las múltiples citaciones y definición de la importancia que tiene el componente objeto de la evaluación, podemos citar: “El Control Interno es un elemento fundamental de la administración, en las entidades del Estado Colombiano, cualquiera que sea su tipo o conformación; su importancia radica en la acción de administrar hacia el interior de las entidades; de ahí el concepto de interno, ya que sin control no se pueden administrar las diferentes entidades del Estado.”,

Así mismo, son múltiples las definiciones del componente, aquí traemos el que enseguida citamos: “El control interno es concebido como un proceso integral dinámico, que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta cada entidad del Estado. La dirección de gerencia y personal de todo nivel conforman la administración institucional y tienen que estar involucrados en este proceso para afrontar los riesgos y para dar seguridad razonable respecto al logro de la misión en la entidad y sus objetivos institucionales. “

Todo lo anotado para expresar que no es entonces de recibo que por cualquier circunstancia una entidad por pequeña que sea no implemente y desarrolle el sistema, aunque no necesariamente deba contar con una oficina de control interno.

Sin embargo, el ICDR cumplió con relación al FURAG, según certificación expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP. La información fue diligenciada en el aplicativo citado, sobre la vigencia fiscal 2.023.

Observación No. 06. (Modelo Estándar de Control Interno–MECI)

Condición: El Instituto Municipal de Cultura, Deporte y Recreación de Bosconia no aplica, en la vigencia 2023 y anteriores, el MECI.

Criterio: Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, Ley 87 de 1993; La ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, en su artículo 9 Decreto nacional 943 del 21 de mayo de 2014, mediante el cual se actualiza el MECI.

Causa: Omisión en la adopción del MECI y planeación de su implementación, acorde a las posibilidades de estructura de la entidad.

Efecto: Materialización de riesgos por falta de controles en la gestión fiscal. A la observación se le da un alcance **Administrativo**



RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

El Modelo Estándar de Control Interno (MECI) que se establece para las entidades del Estado proporciona una estructura para el control a la estrategia, la gestión y la evaluación en las entidades del Estado, cuyo propósito es orientarlas hacia el cumplimiento de sus objetivos institucionales y la contribución de estos a los fines esenciales del Estado. El Instituto no cuenta con una completa implementación de MECI. Cuenta con la implementación de la página web en busca de la transparencia.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

Como quiera que la respuesta dada por la entidad auditada ICDR, no desvirtúa la observación, se confirma esta y se convierte en Hallazgo de Auditoria con alcance **Administrativo**

Observación No 07. (Legalidad de la Gestión)

Condición: El Instituto Municipal de Cultura, Deporte y Recreación de Bosconia, en la vigencia 2.023 y anteriores incumplió preceptos de legalidad en su gestión fiscal:

1. Aseguramiento de bienes públicos: En las vigencias 2.022- 2.023 no se adquirió póliza de seguro contra delitos de la administración pública en el período comprendido entre el 22 de marzo de 2022 hasta el 11 de julio 2023. Un año, tres meses, 19 días, sin cubrimiento de los riesgos que ampararía la póliza de manejo de bienes del estado.
2. Legalidad de la Dirección y presupuesto 2.023 del Instituto: El órgano de dirección del Instituto es la Junta Directiva. En la vigencia 2.023 no se soporta ninguna reunión de Junta Directiva, los actos de aprobación de presupuesto, los realiza el Gerente por Resolución. Solo se conocieron actas de enero 15 de 2.020, por las cuales se constituyó una "nueva junta directiva". Esta, no soporta la aplicación de un procedimiento legal de elección de los miembros de la Junta Directiva. No se aportaron a solicitud del auditor, el acuerdo de creación del Instituto (firmados), sus modificaciones, estatutos y reglamento interno, actas de elección y posesión de los miembros de la junta directiva para la vigencia 2.023 y acuerdos de la Junta directiva 2.023. Se presentó al equipo auditor la Resolución No.404 del 20 de diciembre de 2.022, por la cual el Gerente del Instituto de Cultura, Deporte y Recreación del Municipio de Bosconia – ICDR, sin demostrar facultades para ello, en el artículo 1° fija los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital del ICDR, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2.023, por valor de \$1.032.198.225, sin anexar a la resolución el detalle de desagregación del presupuesto. Y, en el artículo 2°, de la misma resolución, apropia "para atender los gastos de funcionamiento, Gastos de inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto del Instituto Municipal de Cultura Deporte y Recreación de Bosconia,



Cesar para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023, en la suma de MIL TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$1.032.198.225) según el detalle que se Muestra en el anexo técnico número 2 detalle del gasto el cual forma parte integral de la presente resolución”. No hay anexo, continua una hoja en blanco.

3. Idoneidad para desempeñar cargo público: Los nombramientos de dos gerentes del IDCR en la vigencia 2.023, sin documentos idóneos que demuestren el perfil de la persona designada para el cargo. No se mostró el manual de funciones del ICDR Casa Grande, el cual debe estar también aprobado legalmente.

Criterio: Todos los actos públicos deben soportar legalidad, ajustándose a la Constitución, leyes y demás normas vigentes.

Causa: Abuso de autoridad, usurpación de competencias de Dirección del Instituto. Falta de control político, social y administrativo.

Efectos: Presuntos vicios de legalidad de actos administrativos que impactaron la gestión fiscal y social del Instituto Municipal de Cultura, Deporte y Recreación de Bosconia. Observación **Administrativa** con connotación **Disciplinaria**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

Respecto al incumplimiento de los preceptos de legalidad en la gestión fiscal. No registra en nuestros archivos póliza de manejo de recursos públicos.

En la legalidad de la Dirección y Presupuesto del 2023. No contamos en nuestros archivos ni físico, ni digital con actas de las reuniones realizadas por la junta directiva en el año 2023.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

Como quiera que la respuesta dada por la entidad auditada ICDR, no desvirtúa la observación, se confirma esta y se convierte en Hallazgo de Auditoria con alcance **Administrativo** e incidencia **Disciplinaria**

4.- CUADRO HALLAZGOS INSTITUTO DE CULTURA DEPORTE Y RECREACION “ICDR” DE BOSCONIA-CESAR

| No | DESCRIPCIÓN | ADTVO | DISCP | FISCAL (Cuantía \$) | PENAL | SANC |
|----|---|-------|-------|------------------------|-------|------|
| 1 | Hallazgos No. 01. (No implementó Plan de Mejoramiento) Condición: El Instituto Municipal de Cultura, Deporte y Recreación de Bosconia- ICDR Casa Grande, no acató el requerimiento de implementar un Plan de | X | | | | X |



| | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|
| <p>Mejoramiento, el cual hizo la Contraloría General del Departamento de Cesar, mediante oficio de comunicación del Informe final de Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual, Rendición de la Cuenta y Control Interno del Instituto Municipal de Cultura, Deporte y Recreación de Bosconia- ICDR Casa Grande, vigencia 2.022, para subsanar los hallazgos administrativos indicados en el Informe de Auditoría.</p> <p><u>Hallazgos de Auditoría vigencia 2.022:</u></p> <p>“...SIA OBSERVA correspondiente a la contratación celebrada en la vigencia 2022, del Instituto Municipal de Cultura, Deporte y Recreación Casa Grande, cargaron en forma incompleta la información contractual al aplicativo ya que la entidad solo rindió la cantidad de 24 contratos por un valor de \$202.181.946; pero en realidad fueron un total de 44 contratos realizados por la entidad durante la vigencia de 2022 por un valor de \$298.610.284; presentándose con esto una mala rendición a la herramienta tecnológica destinada a informar la contratación efectuada por los sujetos de control de la CGDC, contraviniendo la disposición que para el efecto tiene establecida la CGDC.”</p> <p>“...el área Financiera y contable del Instituto de Cultura y Deporte de Bosconia-Cesar no se encuentra respaldada por un software o equipo que asegure esta importante información en las instalaciones del Instituto de Recreación y deportes del Municipio de Bosconia-Cesar, ya que esta es realizada y llevada a cabo por el profesional contador de la entidad en su oficina o en su equipo personal. Lo que conlleva a que dicha información no se encuentre disponible para los usuarios y órganos de control en el Instituto de Recreación y Deportes.”</p> <p><u>Requerimiento de la CGDC en Carta de Conclusiones de Auditoría:</u></p> <p>“Así mismo, y como producto del presente proceso, la entidad una vez liberada el informe final de auditoría elaborara y/o ajustara el Plan de Mejoramiento que se encuentre vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General del Departamento del Cesar – CGDC como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances de este, deberán ser reportados a través del mecanismo que la Contraloría General del Departamento del Cesar – CGDC tiene establecido dentro de los términos previstos”.</p> <p>Al hacer seguimiento a los resultados de la auditoría anterior a la presente, se observaron registros incompletos de contratos de la vigencia 2.022 del ICDR en la plataforma SIAOBSERVA y de igual manera, de los contratos de la vigencia 2.023, sin rendir, en incumplimiento de la normatividad vigente y del requerimiento de la Contraloría General del Departamento de Cesar. Así mismo, no reposan los libros de contabilidad con los registros contables de la vigencia 2.023, auditada en la vigencia 2.024.</p> | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|



| | | | | | |
|---|--|---|---|-----------------|--|
| | <p>Criterio: "El respectivo Plan de Mejoramiento que formule la entidad será objeto de evaluación por parte de la Contraloría General del Departamento del Cesar, verificando la efectividad de las acciones emprendidas por la administración para mitigar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Guía de Auditoría aplicable y vigente."</p> <p>Causa: El ICDR no acató el requerimiento de la Contraloría mediante oficio de comunicación del Informe Final de Auditoría de Cumplimiento, vigencia 2.022, de fecha junio 29 de 2.023.</p> <p>Efecto: Se configura una causal de proceso administrativo sancionatorio y no se mejora la gestión fiscal en la vigencia objeto de auditoría. Hallazgos Administrativa con connotación Sancionatoria.</p> | | | | |
| 2 | <p>Hallazgo No. 02. (Presunto Detrimiento y otras irregularidades convenios 001, 002, 003, 004 y 006-2023)</p> <p>Condición: El Instituto de Cultura, Deporte y Recreación Casa Grande ICDR, de Bosconia-Cesar, Suscribió los convenios números 001, 002,003,004 y 006 durante la vigencia 2023, con la Fundación para la Evolución de Colombia, identificada con el NIT No 901.295.778-5, representada por la señora KAREM LORENA MENDEZ PLATA, identificada con la C. C. No 1.051.669.852 expedida en Mompo-Bolívar, cuyos objetos se identifican en los anexos. Todos por un valor total de \$181.108.000,00</p> <p>En el análisis de las evidencias arrojadas al convenio, pudo esta comisión observar lo siguiente:</p> <p>Se pretermitieron todos los términos de la etapa precontractual, esto es, El Estudio Previo, El análisis de la Idoneidad, El Contrato, El Acta de Inicio, se suscribieron el mismo día, desconociendo lo prescrito en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. Del Decreto 1860 de 2021</p> <p>A los convenios en comento no se les aplicó los descuentos de ley que corresponde a esta modalidad de contratación, en los términos establecidos en el ICDR, <u>estampilla pro cultura (1%), estampilla pro anciano (4%), estampilla pro desarrollo fronterizo (1.5%), estampilla pro universidad (0,5%)</u>. Lo que permitió que la fundación contratista, dejara de cancelar la suma de \$ 12.677.560,00</p> <p>Así mismo, tenemos que la Fundación para la Evolución de Colombia, identificada con el NIT No 901.295.778-5, representada por la señora KAREM LORENA MENDEZ PLATA, identificada con la C. C. No 1.051.669.852 expedida en Mompo-Bolívar, no canceló el Impuesto Sobre la renta y Complementarios en un 20%, por encontrarse dentro del régimen tributario especial. De esto se deberá dar traslado a la DIAN, para lo de su competencia y fines pertinentes, Decreto 624-1989, ARTÍCULO 356. TRATAMIENTO ESPECIAL PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 19 que sean calificados en el Registro Único Tributario como pertenecientes a Régimen Tributario Especial, están sometidos al</p> | X | X | \$12.677.560,00 | |



| | <p>impuesto de renta y complementarios sobre el beneficio neto o excedente a la tarifa única del veinte por ciento (20%).</p> <p>Criterio: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Convenio 006-2023, Ley 1952 de 2019, Ley 610 de 2000, Decreto 1860 de 2021 artículo 2.2.1.2.1.5.2.</p> <p>Causa: No aplicación del procedimiento contractual de la mínima cuantía, nula gestión fiscal</p> <p>Efecto: Presunto direccionamiento para la adjudicación de los convenios, imposibilidad de transparencia en la selección del contratista, presunto detrimento por la no aplicación de los descuentos a que había lugar, al Hallazgo se le da un alcance Administrativo, con incidencia Disciplinaria y Fiscal en cuantía de \$ 12.677.560,00</p> | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|-------------------------|--|-------------------|--------|------------------------------|----------------|-------------------------|--|----------|----------|-------------------------------|----------|--|
| <p>3</p> | <p>Hallazgo No. 03. (Presunto Detrimento y otras irregularidades convenio 004-2023)</p> <p>Condición: El Instituto de Cultura, Deporte y Recreación Casa Grande ICDR, de Bosconia-Cesar, Suscribió el convenio No 004 el día 30 de mayo del 2023, con la Fundación para la Evolución de Colombia, identificada con el NIT No 901.295.778-5, representada por la señora KAREM LORENA MENDEZ PLATA, identificada con la C. C. No 1.051.669.852 expedida en Mompos - Bolívar, cuyo objeto consistió en "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA FORMACION EN DANZA FOLCLORICA PARA ZONAS RURALES DE BOSCONIA-CESAR, por valor fiscal de \$53.508.000,00 y un término de ejecución de hasta el día 31 de julio del 2023. El acta de inicio se suscribió el día 5 de junio del 2023</p> <p>En el análisis de las evidencias arrojadas al convenio, pudo esta comisión observar lo siguiente:</p> <p>Dentro del personal utilizado o contratado por la fundación Para La Evolución de Colombia, aparecen los siguientes:</p> <p>CARLOS ALBERTO PEDROZO BARÓN; identificado con la C. C. No 1.065.124.937 KARELYS JOHANA ROPAIN CARO, identificada con la C. C. No 1.065.909.338 LIDYS MILENA TORO CALANCHE, identificada con la C. C. No 1.063.971.740</p> <p>Resulta que, los antes prenombrados, para el periodo de ejecución del convenio No 004-23, tenían contratos de prestación de servicios vigentes con el ICDR, así:</p> <table border="1" data-bbox="284 1783 824 1981"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Contrato No</th> <th>Periodo-Ejecución</th> <th>Objeto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CARLOS ALBERTO PEDROZO BARÓN</td> <td>CPSAG-044-2023</td> <td>2/05/2023 30/08/2023</td> <td>PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO COORDINADOR DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES REALIZADAS POR EL</td> </tr> </tbody> </table> | Nombre | Contrato No | Periodo-Ejecución | Objeto | CARLOS ALBERTO PEDROZO BARÓN | CPSAG-044-2023 | 2/05/2023 30/08/2023 | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO COORDINADOR DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES REALIZADAS POR EL | <p>X</p> | <p>X</p> | <p>\$30.160.000,00</p> | <p>X</p> | |
| Nombre | Contrato No | Periodo-Ejecución | Objeto | | | | | | | | | | | |
| CARLOS ALBERTO PEDROZO BARÓN | CPSAG-044-2023 | 2/05/2023 30/08/2023 | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO COORDINADOR DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES REALIZADAS POR EL | | | | | | | | | | | |



| | | | | | | | | |
|---|------------------------|-------------------------|---|----|--------------|--|--|--|
| | | | ICDR –CASA GRANDE- DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA | | | | | |
| KARELYS JOHANA ROPAIN CARO, | PSP- 038- 2023 | 2/05/2023 30/06/2023 | PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA Y ACOMPANAMIENTO EN LA PROYECCION, ATENCION DE ACTOS Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS DEL ICDR "CASA GRANDE" | \$ | 3.400.000,00 | | | |
| LIDYS MILENA TORO CALANCHE, | CPSAG- 049- 2023 | 2/05/2023 30/08/2023 | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO INSTRUCTORA DE LA ESCUELA DE MÚSICA Y ARTE DEL CENTRO CULTURAL, EN LA MODALIDAD DE DANZA INFANTIL Y DANZA JUVENIL DE BOSCONIA CESAR | \$ | 5.820.000,00 | | | |
| <p>Dentro de los ítems contratados y presuntamente ejecutados por la Fundación para la Evolución de Colombia, se encontró el servicio de transporte, el cual fue ejecutado por el señor MISAEL ANTONIO MARIN MEJIA, identificado con la C. C. No 12.539.128 expedida en Bosconia-Cesar, por la suma de \$ 18.160.000,00, de esto se destaca, que, no se encontró evidencias de cuales vehículos fueron los que presuntamente prestaron el servicio, además se pudo comprobar que el prenombrado es el representante de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE BOSCONIA COINTRABOS, empresa que tenía vigente el contrato No PCMC 001-2023, con periodo de ejecución del 5/05/2023 al 4/12/2023, con objeto de "PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS TERRESTRE ESPECIAL PARA EL DESPLAZAMIENTO DE DEPORTISTAS Y DELEGACIONES A TORNEOS Y EVENTOS DEPORTIVOS A NIVEL INTERMUNICIPAL, REGIONAL Y NACIONAL ORIENTADORES Y DEMAS PERSONAL DE APOYO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DEPORTE Y RECREACION ICDR CASA GRANDE <u>BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE</u>" por valor de \$30.000.00.00 más adición de \$15.000.000,00</p> <p>La duda que inquieta a este órgano de control es, era necesario el ítem en cuestión, habiendo contrato vigente en los términos antes señalado, pues NO, ya que se pudo comprobar que para el periodo de ejecución del convenio 004-2023, no se estaba llevando a cabo ningún torneo debido al periodo de vacaciones de mitad de año, lo que infiere que podía haberse utilizado el transporte que estaba contratado y pagado a la empresa COINTRABOS, monto agotable.</p> <p>Merece hacer énfasis en la contravención en que pudo incurrir el señor MISAEL ANTONIO MARIN MEJIA, en el entendido de la prohibición que se establece en el parágrafo 1, del artículo 2.2.1.6.3.2. Del decreto 478 de 2021. <u>PARÁGRAFO 1. Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.</u> De esto se deberá si a ello hay lugar, comunicar a las autoridades correspondientes para lo de su conocimiento y fines pertinentes</p> | | | | | | | | |



| | | | | | | |
|----------|--|----------|----------|--|--|--|
| | <p>Lo anterior en criterio de esta comisión causo un presunto detrimento a las arcas del ente auditado ICDR, en cuantía de \$ 30.160.000,00, primero, por la imposibilidad de actuar en la ejecución del objeto del convenio, los señores Carlos Alberto Pedrozo Barón, Karelys Johana Ropain Caro y Lidys Milena Toro Calanche, quienes tenían contrato, con la Fundación para la Evolución de Colombia, por los valores de \$5.000.000,00, \$4.000.000,00 y \$3.000.000,00 respectivamente, en el mismo periodo que estaban contratados directamente, por el ICDR, aunado a ello las obligaciones contractuales que debían desarrollar en el ICDR, guardaban estrecha relación con lo presuntamente desarrollado en favor de la fundación. Y segundo, por la inexistencia de pruebas que demuestren la ejecución de los ítems de transporte en cuantía de \$18.160.000,00</p> <p>Criterio: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Convenio No 004-2023 adiado 30 de mayo, de 2023 en 183 folios, Parágrafo 1 del artículo 2.2.1.6.3.2. Del Decreto 478 de 2021, Ley 599 de 2000 artículos 397, 409 y 410, Ley 610 de 2000, Ley 1952 de 20190</p> <p>Causa: Inerme control al momento de comprometer recursos públicos en virtud de contratos, debido a una mala planeación, nula gestión fiscal</p> <p>Efecto: Presunto detrimento, derivado en la contratación sin análisis serio de lo que realmente se requiere o se necesita contratar, para el desarrollo de una buena gestión fiscal al Hallazgo se le da un alcance Administrativa, con incidencia Penal, Disciplinaria y Fiscal en cuantía de \$30.160.000,00</p> | | | | | |
| <p>4</p> | <p>Hallazgo No. 04. (Presunto Detrimento y otras irregularidades convenio 006-2023)</p> <p>Condición: El Instituto de Cultura, Deporte y Recreación Casa Grande ICDR, de Bosconia-Cesar, Suscribió el convenio No 006 el día 30 de junio del 2023, con la Fundación para la Evolución de Colombia, identificada con el NIT No 901.295.778-5, representada por la señora KAREM LORENA MENDEZ PLATA, identificada con la C. C. No 1.051.669.852 expedida en Mompo-Bolívar, cuyo objeto consistió en "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER LA DIVERSIDAD CULTURAL A NIÑOS Y NIÑAS A TRAVES DE JUEGOS, DANZAS Y ACTIVIDADES INFANTILES EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA- CESAR, por valor fiscal de \$28.600.000,00 y un periodo de ejecución del 6 de junio al 6 de agosto de 2023, más una adición del ICDR de \$6.700.000,00</p> <p>En el análisis de las evidencias arrojadas al convenio, pudo esta comisión observar lo siguiente:</p> <p>Se pretermitieron todos los términos de la etapa precontractual, esto es, El Estudio Previo, El análisis de la Idoneidad, El Contrato, El Acta de Inicio, se suscribieron el mismo día 6 de junio de 2023</p> <p>Dentro de los anexos del expediente contractual, (visible a folio 35), se encontró CONTRATO DE CESION DE CREDITO, de la fundación a favor de la señora Karelys Johana Ropain Caro, quien se desempeñaba como</p> | <p>X</p> | <p>X</p> | <p>X</p> <p>\$35.300.000,00</p> | | |



| | | | | | |
|---|--|---|--|--|---|
| | <p>contratista del ICDR, en virtud del contrato No PSP-038-2023.</p> <p>Llamo la atención de esta comisión, el hecho que, la firma de la representante de la fundación impresa en este convenio, no coincide con la impresa en otros documentos firmados por ella (convenios 001, 002, 003, 004 de 2023)</p> <p>De las evidencias fotográficas anexas al expediente contractual de este convenio, se pudo corroborar, que las de los folios 39 y 43, son las mismas arrimadas al expediente del convenio No 004-2023, en el folio 131</p> <p>También se observó que el objeto de este convenio, guarda relación con lo ejecutado en el convenio 004-2023, descrito en la observación anterior, en el ítem danza</p> <p>Lo anterior, en criterio de esta comisión, permite presumir que el presente convenio No 006-2023, no se ejecutó, por las razones sustentadas en documentos del expediente contractual</p> <p>Criterio: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Convenio 006-2023, Ley 610 de 2000, Ley 1952 de 2019, Ley 599 de 2000, artículos 397, 409 y 410</p> <p>Causa: Ilícito control al momento de comprometer recursos públicos en virtud de contratos, debido a una mala planeación, nula gestión fiscal</p> <p>Efecto: Presunto detrimento, derivado en la no ejecución del convenio No 006-2023, por las razones expuestas en la condición, al Hallazgo se le da un alcance Administrativo, con incidencia Penal, Disciplinaria y Fiscal en cuantía de \$35.300.000,00</p> | | | | |
| 5 | <p>Hallazgo No. 05. (Rendición de Cuenta de Contratos)</p> <p>Condición: El Instituto Municipal de Cultura, Deporte y Recreación de Bosconia – ICDR Casa Grande No rindió la contratación ejecutada del 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2.023, en la plataforma SIAOBSERVA. En la vigencia 2.023 se celebraron 95 contratos por valor de \$920.743.304. Solo se rindió uno, en forma extemporánea por valor de \$1.455.000</p> <p>Criterio: Resolución No. 0000052 del 22 de febrero de 2016, modificada a través de la Resolución No. 0247 del 13 de octubre de 2017. La periodicidad para rendir la información contractual es "...mes a mes a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles del mes siguiente, sin perjuicio de la rendición de la cuenta semestral o anual consolidada dispuesta por la Resolución No. 000377 del 15 de junio de 2010."</p> <p>Los artículos 11 y 12 de Resolución 000377 de 20210 prescriben que es causal de sanciones por inobservancia de los requisitos de la Rendición de Cuenta en línea de los Sujetos de Control de la Contraloría General del Departamento de Cesar.</p> <p>Causa: El ICDR hizo el registro en SIA OBSERVA de 75 CONTRATOS pero no se realizó correctamente el proceso de rendir los 95 contratos ejecutados. Es decir</p> | X | | | X |



| | | | | | |
|---|--|---|---|--|--|
| | <p>que se presume omisión de la obligación del sujeto de control de la Contraloría General del Departamento del Cesar. Los 75 contratos registrados, no rendidos, y también el único contrato rendido, tienen fecha de creación extemporánea, porque tampoco cumplieron el término de 3 días hábiles del mes siguiente a la firma y perfeccionamiento del contrato.</p> <p>Efecto: Incumplimiento de un deber establecido en la Resolución que adopta la rendición de la contratación por parte de los sujetos de control de la CGDC. Información fiscal no disponible, para la planeación del control fiscal que realiza el ente de control territorial. Hallazgo Administrativo con connotación Sancionatoria.</p> | | | | |
| 6 | <p>Hallazgo No. 06. (Modelo Estándar de Control Interno-MECI)</p> <p>Condición: El Instituto Municipal de Cultura, Deporte y Recreación de Bosconia no aplica, en la vigencia 2023 y anteriores, el MECI.</p> <p>Criterio: Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, Ley 87 de 1993; La ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, en su artículo 9 Decreto nacional 943 del 21 de mayo de 2014, mediante el cual se actualiza el MECI.</p> <p>Causa: Omisión en la adopción del MECI y planeación de su implementación, acorde a las posibilidades de estructura de la entidad.</p> <p>Efecto: Materialización de riesgos por falta de controles en la gestión fiscal. Al Hallazgo se le da un alcance Administrativo</p> | X | | | |
| 7 | <p>Hallazgo No 07. (Legalidad de la Gestión)</p> <p>Condición: El Instituto Municipal de Cultura, Deporte y Recreación de Bosconia, en la vigencia 2.023 y anteriores incumplió preceptos de legalidad en su gestión fiscal:</p> <p>Aseguramiento de bienes públicos: En las vigencias 2.022- 2.023 no se adquirió póliza de seguro contra delitos de la administración pública en el período comprendido entre el 22 de marzo de 2022 hasta el 11 de julio 2023. Un año, tres meses, 19 días, sin cubrimiento de los riesgos que ampararía la póliza de manejo de bienes del estado.</p> <p>Legalidad de la Dirección y presupuesto 2.023 del Instituto: El órgano de dirección del Instituto es la Junta Directiva. En la vigencia 2.023 no se soporta ninguna reunión de Junta Directiva, los actos de aprobación de presupuesto, los realiza el Gerente por Resolución. Solo se conocieron actas de enero 15 de 2.020, por las cuales se constituyó una "nueva junta directiva". Esta, no soporta la aplicación de un procedimiento legal de elección de los miembros de la Junta Directiva. No se aportaron a solicitud del auditor, el acuerdo de creación del Instituto (firmados), sus modificaciones, estatutos y reglamento interno, actas de elección y posesión de los</p> | X | X | | |



| | | | | | |
|--|----------|----------|------------------------------|----------|----------|
| <p>miembros de la junta directiva para la vigencia 2.023 y acuerdos de la Junta directiva 2.023. Se presentó al equipo auditor la Resolución No.404 del 20 de diciembre de 2.022, por la cual el Gerente del Instituto de Cultura, Deporte y Recreación del Municipio de Bosconia – ICDR, sin demostrar facultades para ello, en el artículo 1° fija los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital del ICDR, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2.023, por valor de \$1.032.198.225, sin anexar a la resolución el detalle de desagregación del presupuesto. Y, en el artículo 2°, de la misma resolución, apropia “para atender los gastos de funcionamiento, Gastos de inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto del Instituto Municipal de Cultura Deporte y Recreación de Bosconia, Cesar para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023, en la suma de MIL TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$1.032.198.225) según el detalle que se Muestra en el anexo técnico número 2 detalle del gasto el cual forma parte integral de la presente resolución”. No hay anexo, continua una hoja en blanco.</p> <p>Idoneidad para desempeñar cargo público: Los nombramientos de dos gerentes del IDCR en la vigencia 2.023, sin documentos idóneos que demuestren el perfil de la persona designada para el cargo. No se mostró el manual de funciones del ICDR Casa Grande, el cual debe estar también aprobado legalmente.</p> <p>Criterio: Todos los actos públicos deben soportar legalidad, ajustándose a la Constitución, leyes y demás normas vigentes.</p> <p>Causa: Abuso de autoridad, usurpación de competencias de Dirección del Instituto. Falta de control político, social y administrativo.</p> <p>Efectos: Presuntos vicios de legalidad de actos administrativos que impactaron la gestión fiscal y social del Instituto Municipal de Cultura, Deporte y Recreación de Bosconia. Hallazgo Administrativo con connotación Disciplinaria.</p> | | | | | |
| <p>Total</p> | <p>7</p> | <p>4</p> | <p>3 \$78.137.560,00</p> | <p>2</p> | <p>2</p> |

Hacen parte del presente informe los papeles de trabajo determinados para la Auditoría de Cumplimiento – AC, Plan de Trabajo, Rendición y Revisión de la Cuenta, y correspondencia enviada y recibida durante el proceso.

6.- ANEXOS